

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.217
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hasta la fecha, las Patentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se han regulado mediante Ordenanzas Municipales, sin embargo la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 302, parágrafo I, numeral 20, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la *"creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"*. Al respecto, el Artículo 297, parágrafo I, numeral 2) de la señalada Constitución Política del Estado, dispone que las competencias exclusivas, son: *"aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"*.

En ese sentido, considerando que las patentes municipales se constituyen en una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos y con la finalidad de velar por una adecuada administración, verificación y control, se requiere contar con una Ley Municipal Autónoma que integre, defina y norme las Patentes Municipales que fueron aprobadas mediante Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 555/2004 - G.M.L.P. N° 061/2005 - G.A.M.L.P. N° 372/2010 - G.A.M.L.P. N° 005/2011 y que establezca las disposiciones correspondientes para su cobro.

El ingreso a esa nueva etapa conlleva el necesario tránsito entre la concepción tributaria anterior y la actual, que se rige por lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado que determina como una de las implicancias de la autonomía la administración de los recursos económicos por parte de las entidades territoriales autónomas. En virtud a lo referido, corresponde fortalecer la capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en éste ámbito, con el propósito final de beneficiar a la comunidad.

Por su parte, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" de fecha 19 de julio de 2010, establece como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales en el numeral 2 del Artículo 105 a *"las tasas, patentes y contribuciones especiales, creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado"*.

El Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autónomas Nos. 007, 013 y 014 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, en su Artículo 20, señala que: *"La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es*

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos establecidos para el efecto”.

Mediante Informe Técnico Económico GAMLP/SMDE/DGI-AL N° 014/2016, GAMLP/SMDE/DGI/UIPI/SDBL N° 017/2016, GAMLP/SMGIR N° 005/2016, ATM/UR/TP/ N° 147/2016 y GAMLP/DMCVP/N° 138/2016, de fecha 27 de octubre de 2016, elaborado en forma conjunta entre la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Gestión Integral del Riesgos y la Autoridad Tributaria Municipal y sus dependencias Técnico - Legales de cada una de estas Áreas Organizacionales, en el que concluyen que: *“la propuesta normativa legislativa, pretende integrar, modificar y actualizar las patentes de dominio tributario Municipal de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, adecuando las existentes a la estructura tributaria general definida en la Ley N° 2492”.* Asimismo señalan que: *“no se ha creado ninguna patente, habiéndose integrado las existentes y de actual aplicación, mismas que para su compilación han sido actualizadas conforme a la Unidad de Fomento a la Vivienda determinado por el Banco Central de Bolivia y el incremento de ingresos en varios sectores de la economía identificadas mediante el estudio al comportamiento en los últimos años de las actividades económicas en el municipio de La Paz”.*

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 217
DE INTEGRACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE PATENTES MUNICIPALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (Objeto).- El objeto de la presente Ley Municipal Autonómica es integrar, modificar y actualizar las Patentes de dominio municipal, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley de Patentes Municipales es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Artículo 3 (Patente).- I. Las Patentes son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la autorización para la realización de actividades económicas con o sin uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.

II. La Administración Tributaria Municipal a efectos de la correcta aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica, asumirá las acciones pertinentes a todos aquellos sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas con o sin uso o



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

aprovechamiento de bienes de dominio público sin autorización, en el marco de las facultades establecidas por el Código Tributario Boliviano.

Artículo 4 (Clasificación).- Las Patentes Municipales se clasifican de la siguiente forma:

I. Para la obtención de autorizaciones destinadas a la realización de actividades económicas, espectáculos públicos y actividades recreacionales:

- a) Patente de Funcionamiento Anual.
- b) Patente de Espectáculos Públicos y Actividades Recreacionales.

- 1. Permanentes
- 2. Temporales

II. Para la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, promoción, publicidad y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público:

a) Patente de Publicidad.

- 1. Corporativa.
 - Anual.
 - Temporal.
- 2. Móvil.
- 3. Eventual.

b) Patente por explotación, de Áridos y agregados.

- 1. Individual o Cooperativa.
- 2. Semi industrial.
- 3. Industrial.

c) Patente Temporal de Uso y Aprovechamiento de Bienes y/o Espacios Públicos con Fines Económicos.

- 1. Ferias Navideñas y Alasitas.
- 2. Entradas Folklóricas y otros.
- 3. Ferias, días festivos, ferias artesanales, comidas, servicios, venta de productos y otros.

d) Patente Única Municipal (PUM).

- 1. Actividad Autorizada en Espacios Públicos.
- 2. Actividad Autorizada en Espacios Públicos - Tipo Tarima.
- 3. Actividad Autorizada en Mercados - Puestos de Venta.

Artículo 5 (Sujeto Activo).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se constituye en el sujeto activo de las patentes municipales.

Artículo 6 (Autorización).- La patente municipal es la autorización otorgada por el

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 3

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es de carácter personal. La transferencia de la misma estará sujeta al cumplimiento de requisitos establecidos por normativa específica.

Artículo 7 (Actualización).- Las patentes municipales establecidas en la presente Ley Municipal Autónoma, deberán ser actualizadas al primer día hábil de cada año, respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 8 (Liquidación y Pago).- I. La liquidación y pago de todas las patentes permanentes o anuales correspondientes a la gestión concluida deberán efectuarse durante la siguiente gestión del año fiscal correspondiente.

II. Las patentes para actividades temporales o eventuales deberán liquidarse y pagarse antes de la realización de los mismos. Para el pago de la Patente por Publicidad Temporal, los sujetos pasivos deberán presentar en calidad de Declaración Jurada, la documentación que respalde el tiempo de emplazamiento del hecho generador, a efectos de liquidar la patente temporal; dicha Declaración, estará sujeta a Fiscalización por el GAMLMP en cualquier momento.

III. Para el caso de la Patente por Publicidad Eventual cuando se trate de Proyectos Especiales que gocen de descuentos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley Municipal Autónoma, el pago deberá ser ejecutado de manera posterior a la actividad según parámetros establecidos en reglamentación específica.

Artículo 9 (Incumplimiento del Pago).- Todos los contribuyentes que desarrollan actividades anuales y/o permanentes, temporales o eventuales que no hubieran cumplido con el pago de patentes en las fechas establecidas, serán pasibles a las multas y accesorios establecidos en la normativa vigente.

Artículo 10 (Calendario de Pago y Descuentos).- Las fechas exactas de inicio y vencimiento del cobro de patentes permanentes o anuales cumpliendo con los porcentajes de descuento, por incentivo al pronto pago establecidos para cada periodo conforme a la normativa vigente, serán definidos y publicados por el Ejecutivo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa.

Artículo 11 (Definiciones).- I. A los fines de la presente Ley Municipal Autónoma, se empleará las siguientes definiciones:

- 1. Tipo de Actividad Económica:** Permite que la Patente de Funcionamiento Anual se modifique de acuerdo con las políticas de incentivo o desincentivo que adopte el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para el establecimiento y desarrollo de las actividades económicas.
- 2. Índice de tipo de Centro de Reunión:** Índice determinado para cada tipo de centro de reunión.
- 3. Índice de Expendio y Venta de Bebidas Alcohólicas:** Índice al expendio o no de bebidas alcohólicas.
- 4. Índice de Capacidad de Aforo:** Índice determinado por la capacidad del

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 4

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



[Handwritten signature]

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

recinto para albergar cierto número de espectadores.

5. **Factor Temporada:** Índice por el número de días de duración del evento.
6. **Tipo de Evento:** Índice determinado por el carácter nacional o internacional del evento.
7. **Publicidad:** Acción realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y actividades de servicio en general, destinada a comunicar, difundir, informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, visibles desde las vías peatonales, vehiculares, terrestres o aéreas, de uso o dominio municipal y propiedad privada, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y/u obligaciones de carácter lucrativo.
8. **Áridos:** Se considera áridos a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba, que se encuentran en forma superficial o de forma subterránea en las cuencas, en los lechos, abanicos, cursos y/o márgenes de los ríos activos o secos y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
9. **Bienes y Espacios de Dominio Público.-** Los bienes municipales de Dominio Público destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que ésta descripción sea limitativa:
 - Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
 - Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales, áreas verdes, espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
10. **Tarima.-** Plataforma hecha con tablas u otro material colocado a poca altura del suelo para la venta de productos.

II. Todas aquellas definiciones utilizadas para cada Patente Municipal además de las señaladas en el parágrafo que antecede, serán detalladas y definidas en reglamentación específica.

TÍTULO II

**PATENTE A LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DESTINADAS A LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREACIONALES**

CAPÍTULO I

PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL

Artículo 12 (Hecho Generador).- Es la autorización que concede el Gobierno Autónomo Municipal para el funcionamiento del comercio, la industria y actividades de servicio en general dentro de la jurisdicción municipal, estando comprendido dentro de este concepto, además el ejercicio de actividades independientes y libres realizadas por personas particulares como los profesionales y técnicos

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 5

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

independientes, Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, el transporte aéreo y terrestre, las actividades de educación y culturales con fines de lucro.

Artículo 13 (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de este tributo, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que realicen dentro de la jurisdicción municipal, cualquier actividad que dé origen al hecho generador.

Artículo 14 (Base Imponible de la Patente de Funcionamiento Anual).- La base imponible de esta patente está dada por la superficie ocupada, incluyendo todas las áreas que sean utilizadas por la actividad económica medidas en metros cuadrados (m²), aplicando los factores de corrección definidos en el Anexo A - PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL de la presente Ley Municipal.

Artículo 15 (Alícuota).- La alícuota establecida para esta patente está constituida por la Patente Unitaria Anual por zonas (PUA), el Tipo de Actividad Económica (TAE) y las variables que forman parte integrante para el desarrollo de la actividad económica, establecidas en el Anexo A - PATENTE DE FUNCIONAMIENTO ANUAL de la presente Ley Municipal.

Artículo 16 (Variable de Identificación de Actividad Económica VIAE).- I. Es la exhibición de la Identificación colocada o adosada en el mismo inmueble o lugar donde se realiza la actividad económica y que permite la identificación de la misma y/o el servicio o producto que brinda.

II. La Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE), deberá ser adicionada tantas veces como número de elementos de identificación declare el contribuyente, sobre el valor obtenido de la base imponible por la alícuota.

Artículo 17 (Exenciones).- I. Están exentos del pago de la Patente de Funcionamiento Anual, no así del registro que es obligatorio:

- a) Las asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales, instituciones religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, culturales, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas con personería jurídica, sin fines de lucro.
- b) La actividad realizada por los Beneméritos de la Guerra del Chaco, siempre y cuando la ejecuten en forma directa como personas naturales; en caso de que el Benemérito posea más de una actividad, la exención alcanzará únicamente a la primera actividad que hubiere registrado en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

II. No están comprendidos en el inciso a) del párrafo anterior, las actividades realizadas por Instituciones Educativas, Colegios Particulares, Institutos de Educación Superior, Centros de Enseñanza, Universidades Privadas y otros que generen ingresos provenientes de Matrículas y Pensiones.

III. Para acogerse a esta exención, las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la Administración Tributaria Municipal del GAML P, la correspondiente

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 6

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



4

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

Resolución Administrativa de Exención, de acuerdo a los parámetros establecidos en reglamentación específica.

IV. Todas las entidades no lucrativas, en sus normas estatutarias deberán establecer de forma expresa que:

- a) La totalidad de sus ingresos y patrimonio se destine exclusivamente a sus fines y en ningún caso sean distribuidos entre sus asociados.
- b) En caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o sea donado a instituciones públicas.

V. Los Organismos no Gubernamentales y Fundaciones constituidas en el extranjero, el Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia, el cual debe mencionar lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo IV del presente Artículo.

Artículo 18 (Determinación de la Patente de Funcionamiento Anual).- La Patente de Funcionamiento Anual (PFA) se determinará de la siguiente forma:

- a) **Establecimientos hasta 100m² de superficie ocupada:** La liquidación para la Patente de Funcionamiento Anual es el resultado del producto del valor de la Patente Unitaria Anual (PUA) de la correspondiente zona donde está ubicada la actividad económica, por la Superficie Ocupada (SO), por el Factor de Corrección (FC) determinados por el Trayecto Matriz (TM) o Vía de Acompañamiento (VA) y por el valor del Tipo de Actividad Económica (TAE) definido para cada tipo de actividad económica más la Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE).

$$\text{PFA} = (\text{PUA} \times \text{SO} \times \text{FC} \times \text{TAE}) + \text{VIAE}$$

- b) **Establecimientos con más de 100m² hasta 200m² de superficie ocupada:** La determinación es similar a la de un establecimiento de hasta 100m², pero con un incentivo sobre la Superficie Ocupada (SO) considerándose el 10% de la superficie declarada más un valor constante de 90 por los Factores de Corrección (FC) determinados por el Trayecto Matriz (TM) o Vía de Acompañamiento (VA), por el Tipo de Actividad Económica (TAE) más la Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE).

$$\text{PFA} = (\text{PUA} \times (90 + 0,10 \text{ SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE}) + \text{VIAE}$$

- c) **Establecimientos con más de 200m² hasta 300m² de superficie ocupada:** La determinación es similar a la de un establecimiento de hasta 100 m², pero con un incentivo sobre la Superficie Ocupada (SO) considerándose el 8% de la superficie declarada más un valor constante de 110 por los Factores de Corrección (FC)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

determinados por el Trayecto Matriz (TM) o Vía de Acompañamiento (VA), por el Tipo de Actividad Económica (TAE) más la Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE).

$$\text{PFA} = (\text{PUA} \times (110 + 0,08 \text{ SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE}) + \text{VIAE}$$

d) **Establecimientos con más de 300m² hasta 500m² de superficie ocupada:** La determinación es similar a la de un establecimiento de hasta 100m², pero con un incentivo sobre la Superficie Ocupada (SO) considerándose el 6% de la superficie declarada más un valor constante de 150 por los Factores de Corrección (FC) determinados por el Trayecto Matriz (TM) o Vía de Acompañamiento (VA), por el Tipo de Actividad Económica (TAE) más la Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE).

$$\text{PFA} = (\text{PUA} \times (150 + 0,06 \text{ SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE}) + \text{VIAE}$$

e) **Establecimientos con más de 500m² hasta 1000m² de superficie ocupada:** La determinación es similar a la de un establecimiento de hasta 100m², pero con un incentivo sobre la Superficie Ocupada (SO) considerándose el 4% de la superficie declarada más un valor constante de 200 por los Factores de Corrección (FC) determinados por el Trayecto Matriz (TM) o Vía de Acompañamiento (VA), por el Tipo de Actividad Económica (TAE) más la Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE).

$$\text{PFA} = (\text{PUA} \times (200 + 0,04 \text{ SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE}) + \text{VIAE}$$

f) **Establecimientos con más de 1000m² de superficie ocupada:** La determinaciones similar a la de un establecimiento de hasta 100m², pero con un incentivo sobre la Superficie Ocupada (SO) considerándose el 2% de la superficie declarada más un valor constante de 250 por los Factores de Corrección (FC) determinados por el Trayecto Matriz (TM) o Vía de Acompañamiento (VA), por el Tipo de Actividad Económica (TAE) más la Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE).

$$\text{PFA} = (\text{PUA} \times (250 + 0,02 \text{ SO}) \times \text{FC} \times \text{TAE}) + \text{VIAE}$$

Artículo 19 (Pago por Duodécimas).- La Patente de Funcionamiento Anual está sujeta al pago por duodécimas, tomándose como referencia el inicio de la actividad económica o la fecha de baja definitiva o inhabilitación debidamente acreditada.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 8

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

Artículo 20 (Áreas no computables).- Las superficies de las áreas destinadas al esparcimiento o servicio social para el personal tales como campos deportivos, postas sanitarias, sedes sociales y culturales de uso exclusivo de la actividad económica, no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la Superficie Ocupada.

Artículo 21 (Licencia de Funcionamiento).- I. La Licencia de Funcionamiento deberá ser renovada de acuerdo al tiempo de vigencia establecido, aplicándose la multa por incumplimiento a deberes formales por cada periodo de vigencia incumplido.

II. Las actividades económicas, al momento de solicitar la emisión y/o renovación de su Licencia de Funcionamiento, deberán declarar sus correspondientes elementos de identificación colocados o adosados en el mismo inmueble o lugar donde se desarrolla la Actividad Económica a efectos del cálculo de la Variable de Identificación de la Actividad Económica (VIAE) para la Patente de Funcionamiento Anual.

Artículo 22 (Una o más Actividades).- Los sujetos pasivos que desarrollen su actividad en más de un establecimiento o recinto, cancelarán la Patente de Funcionamiento Anual en forma separada, para cada uno de los establecimientos o recintos que ocupen.

Artículo 23 (Jurisdicción Municipal).- Las sucursales y/o agencias establecidas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cuyos domicilios legales están localizados en otra jurisdicción municipal, constituyen sujetos pasivos independientes obligados a pagar la Patente de Funcionamiento Anual.

CAPÍTULO II

PATENTE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREACIONALES PERMANENTES Y TEMPORALES

SECCIÓN I

PATENTE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREACIONALES PERMANENTES



Artículo 24 (Hecho Generador).- Se define como hecho generador a la autorización municipal para la realización de espectáculos públicos y actividades recreacionales de carácter deportivo, cultural, musical, teatral, como ser conciertos, grupos en vivo, eventos deportivos, bailes, circos, conjuntos orquestales, juegos electrónicos, juegos electromecánicos y similares, los cuales requieren un permiso permanente.

Artículo 25 (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de esta patente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con personería jurídica o sin ella, que efectúen o participen como actores, promotores, representantes, gestores, auspiciadores, propietarios y otras condiciones similares en la realización de espectáculos públicos y actividades recreacionales permanentes.

Artículo 26 (Base Imponible).- La base imponible de esta patente está dada por el

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 9

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

Mínimo Tributable (mt) que resulta de la multiplicación de la superficie en metros cuadrados (m²) del Centro de Reunión por la constante K, determinada para cinco categorías de acuerdo a la superficie, decrecientes en bolivianos (Bs) por metro cuadrado (m²) según los rangos establecidos en el Anexo B de la presente ley.

Artículo 27 (Alícuota).- La alícuota de esta patente está constituida por los Índices: tipo de centro de reunión; ordenamiento urbano; expendio y venta de bebidas alcohólicas, establecidas en el Anexo B de la presente Ley Municipal Autónoma.

Artículo 28 (Determinación).- La patente de espectáculos públicos y actividades recreacionales permanentes se determinará de la siguiente manera:

$$\text{PER} = \text{mt} \times (\text{I}_{\text{tr}} + \text{I}_{\text{ou}} + \text{I}_{\text{eva}})$$

Donde:

- PER** = Patente de Espectáculos y Actividades Recreacionales
mt = Mínimo Tributable = Base Imponible
I_{tr} = Índice de tipo de Centro de Reunión
I_{ou} = Índice de Ordenamiento Urbano
I_{eva} = Índice de Expendio y Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29 (Exención).- Están exentos de pago de ésta patente quienes realicen espectáculos públicos y actividades recreacionales sin fines de lucro y de carácter cultural o deportivo, espectáculos de fomento cultural y eventos deportivos de aporte o beneficio a los objetivos y políticas municipales. La Resolución Administrativa de exención deberá ser tramitada con antelación a la realización de la actividad ante la Administración Tributaria Municipal del GAMLMP.

Artículo 30 (Aclaración).- La patente para el funcionamiento de centros de espectáculos públicos permanentes equivale al pago de la patente de funcionamiento aplicada a las actividades económicas.

SECCIÓN II
PATENTE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES
RECREACIONALES TEMPORALES



Artículo 31 (Hecho Generador).- Se define como hecho generador la autorización para la realización de espectáculos públicos y actividades recreacionales consideradas temporales de carácter deportivo, cultural, musical, teatral, conciertos, grupos en vivo, eventos, bailes, circos, conjuntos orquestales, juegos electrónicos, juegos electromecánicos y similares.

Artículo 32 (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de ésta patente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con personería jurídica o sin ella, que efectúen o participen como actores, promotores, representantes, gestores,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

auspiciadores, propietarios y otras condiciones similares en la realización de espectáculos públicos y actividades recreacionales temporales o eventuales.

Artículo 33 (Base Imponible).- La base imponible de esta patente está dada por el mínimo tributable, factor temporada y tipo de evento. Tablas que se encuentran establecidas en el Anexo B de la presente Ley Municipal.

Artículo 34 (Alícuota).- La alícuota de esta patente está constituida por las escalas y tablas definidas para los Índices de capacidad de aforo; y de expendio y venta de bebidas alcohólicas, establecidas en el Anexo B de la presente Ley Municipal.

Artículo 35 (Determinación).- La patente de espectáculos públicos y actividades temporales se determinará de la siguiente manera:

$$\text{PERT} = \text{mt} \times \text{Ft} \times \text{Te} \times (\text{Icp} + \text{Ieva})$$

Donde:

PERT	= Patente de Espectáculos y Actividades Recreacionales Temporales
Mt	= Mínimo Tributable
Ft	= Factor Temporada (Número de días o presentaciones)
Te	= Tipo de Evento
Icp	= Índice de Capacidad de Aforo
Ieva	= Índice de Expendio de Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 36 (Exenciones).- Están exentos de pago de ésta patente los sujetos que realicen actividades recreacionales de carácter cultural, deportivo o informativo así como de fomento cultural, económico, educativo y de aporte o beneficio a los objetivos y políticas municipales. La Resolución Administrativa de exención deberá ser tramitada con antelación a la realización de la actividad ante la Administración Tributaria Municipal del GAMLMP.

Artículo 37 (Pago).- El pago de la patente por espectáculo público o actividad recreacional temporal se realizará una vez obtenida la autorización por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las unidades correspondientes y previas a la realización de la actividad.

Artículo 38 (Control).- Los medios de control y fiscalización deberán ser implementados y aplicados por la unidad organizacional del Ejecutivo Municipal responsable de la autorización.

Artículo 39 (Aclaración).- I. Se entiende por espectáculo público y actividad recreacional de carácter temporal a la que no exceda de veinte (20) presentaciones y/o veinte (20) días si es el caso.

II. La patente para la realización de espectáculos públicos y actividades recreacionales temporales es independiente de la patente de funcionamiento que, si corresponde, deberá ser tramitada por el responsable de la actividad ante el Ejecutivo Municipal.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

TÍTULO III
PATENTES PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PROMOCIÓN,
PUBLICIDAD Y AL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO

CAPÍTULO I
PATENTE A LA PUBLICIDAD

Artículo 40 (Hecho Generador).- Es la autorización y/o emplazamiento efectivo de la publicidad destinada a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, como leyendas inscripciones, dibujos, fotografías, isotipos, logotipos, imagotipos, isologos, signos o similares, visibles desde las vías peatonales, vehiculares, terrestres o aéreas, de uso o dominio municipal, realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional y actividades de servicio en general con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos, obligaciones de carácter lucrativo y que no sirva para la identificación de establecimientos de actividades económicas.

Artículo 41 (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de la Patente a la Publicidad, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con personería jurídica o sin ella, agencias publicitarias, beneficiarios de la publicidad, generadores de la publicidad, proveedores de la publicidad y propietarios del inmueble donde se exhiba la publicidad o que auspicien y promuevan la publicidad dentro de la jurisdicción municipal de La Paz.

Artículo 42 (Base Imponible).- I. La base imponible de la patente por publicidad Corporativa y Móvil está dada por la Superficie ocupada (S) y la Base de Determinación de la Patente por Publicidad (BDPP).

II. La base imponible de la patente por publicidad Eventual está dada por los días de emplazamiento del elemento publicitario (D) y la Base de Determinación de la Patente por Publicidad (BDPP).

III. La Base de Determinación de la Patente por Publicidad (BDPP), se establece de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$BDPP = BC \times FE$$

Dónde:

BDPP= Base de Determinación de la Patente por Publicidad
BC = Base de Cálculo
FE = Factor Variable Establecido

IV. La Base de Cálculo (BC) se constituye en el monto fijo de Bs. 278, monto que



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

podrá ser actualizado por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en forma anual en función a la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de cada gestión.

V. El factor variable establecido (FE) se encuentra definido en Anexo C de la presente Ley Municipal.

Artículo 43 (Alícuota).- La alícuota de esta patente está constituida por las escalas y tablas definidas para las características (C) y ubicación de la publicidad (U) establecidas en Anexo C de la presente Ley Municipal.

Artículo 44 (Determinación).- La patente de publicidad se determinará de la siguiente manera:

I. **Publicidad Corporativa.**- Comprendida por aquellos elementos publicitarios que por su tamaño son elaborados a gran escala y aquellos que por su uso son emplazadas en un inmueble o lugar distinto a donde se encuentre o desarrolle la actividad económica.

a) Patente anual

$$\text{PPC} = \text{BDPP} \times \text{C} \times \text{U} \times \text{S}$$

Dónde:

PPC=	Patente Publicidad Corporativa
BDPP=	Base de Determinación de la Patente por Publicidad
C=	Características
U=	Ubicación
S=	Superficie ocupada (expresada en metros cuadrados)

b) **Patente temporal.**- Cuando el emplazamiento sea menor a un año o para los casos de nueva publicidad, retiro definitivo de las mismas, alta y baja temporal del hecho generador.

$$\text{PPC (Temporal)} = (\text{PPC} \times \text{Qm}/12)$$

Dónde:

Qm= Cantidad de meses

II. **Publicidad Móvil.**- Comprende a todo elemento publicitario emplazado en medios de transporte públicos o privados, terrestre o aéreo.

a) El pago corresponde al periodo de la campaña publicitaria o a la gestión tributaria vigente, el cual se efectuara previo al emplazamiento



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

$$\text{PPM} = \text{BDPP} \times \text{C} \times \text{S}$$

Dónde:

PPM=	Patente Publicidad Móvil
BDPP=	Base de Determinación de la Patente por Publicidad
C=	Características
S=	Superficie ocupada (expresada en metros cuadrados)

- b) La Publicidad en el interior de Vehículos de Transporte de Servicio Público Municipal, el Factor Variable Establecido (FE) para la determinación de la Base de Determinación de la Patente por Publicidad (BDPP) se incrementará en un 100%.

III. Publicidad Eventual.- Comprendida por toda publicidad realizada mediante la distribución de volantes, personas disfrazadas alusivas a alguna actividad económica, servicio, producto o promoción de un evento y/o instalada en una estructura liviana de fácil armado con el fin de anunciar de manera eventual una determinada actividad. Esta patente deber ser pagada previo al emplazamiento, por día, por unidad y no podrá ser autorizada por un tiempo mayor a 30 días calendario.

$$\text{PPE} = \text{BDPP} \times \text{C} \times \text{U} \times \text{D}$$

Dónde:

PPEE=	Patente Publicidad Eventual
BDPP=	Base de Determinación de la Patente por Publicidad
C=	Características
U=	Ubicación
D=	Días de emplazamiento

Artículo 45 (Exención).- I. Están exentos de la Patente de Publicidad:

- a) Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para realizar publicidad de interés social, con fines informativos, educativos, culturales, de salud y otros que no tengan un propósito lucrativo y/o fines proselitistas y que no cuenten con ningún patrocinio.
- b) Las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras públicas urbanas y que incluyan solamente una descripción completa de las mismas.
- c) Los anuncios de señalización destinados a regular el tráfico vehicular, peatonal y advertencias de orden público.
- d) La publicidad efectuada con fines benéficos por organismos gubernamentales, departamentales, municipales, cuando no cuenten con ningún patrocinio.
- e) Actividades de carácter Cultural organizadas y desarrolladas entre el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o la empresa privada, cuyo fin sea promocionar y promover las expresiones y manifestaciones culturales (ancestrales, folklóricas, tradicionales y contemporáneas) existentes en la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

jurisdicción del Municipio, así como las actividades culturales inscritas en fechas cívicas e históricas paceñas y bolivianas, las inscritas en la Agenda Cultural Anual y el Calendario Festivo y Folklórico del Municipio, dicha exención estará sujeta a reglamentación específica.

II. Las personas naturales o jurídicas, para acogerse a esta exención, están obligadas a tramitar ante la Administración Tributaria Municipal del GAML P, la correspondiente Resolución Administrativa de Exención, conforme reglamentación específica.

Artículo 46 (Incentivos).- Las personas naturales y jurídicas que a través de Proyectos Especiales desarrollados con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que faciliten y promuevan la inversión en el Municipio, gozarán de incentivos en la reducción del Factor Variable Establecido (FE) de la Patente de Publicidad de acuerdo al tipo de Publicidad y al proyecto realizado, los parámetros de disminución serán definidos mediante reglamentación específica.

Artículo 47 (Publicidad en Kioscos).- Para el emplazamiento de publicidad en Kioscos asentados en el Municipio de La Paz deberán previamente obtener la respectiva licencia de acuerdo al elemento publicitario emplazado.

Artículo 48 (Analogía).- Para efectos del cálculo de la Patente a la Publicidad, todo elemento publicitario que no se encuentre detallado específicamente en la presente Ley Municipal Autonómica, deberá ser adecuado por analogía a las características y uso dado por el sujeto pasivo, al tipo de publicidad respectiva.

CAPÍTULO II
PATENTE POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 49 (Hecho Generador).- Constituye la autorización para la explotación de áridos y agregados en áreas de dominio público.

Artículo 50 (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten el ingreso a zonas autorizadas con fines de explotación de áridos y agregados



Artículo 51 (Categorías).- A los fines de esta patente se establecen las siguientes categorías:

- a) **Categoría Individual o Cooperativa:** Corresponde la categoría individual, aquella actividad realizada por una sola persona, cuya capacidad de explotación no debe ser mayor a 100m³/mes, que para los fines de explotación de áridos utilicen las siguientes herramientas: pala, picota, carretilla, barrenos y herramientas menores (manual). Categoría cooperativa corresponde a las personas jurídicas, asociaciones legalmente establecidas, cuya capacidad de explotación no debe ser mayor a 100m³/mes por asociado, que para los fines de explotación de áridos utilicen las siguientes herramientas: pala, picota, barrenos y herramientas menores.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

- b) **Categoría Semi Industrial:** Corresponden a ésta categoría aquella actividad realizada por personas naturales y/o jurídicas cuya maquinaria de explotación puede ser definida como de mediana capacidad, que para los fines de explotación y aprovechamiento de áridos, utilicen la siguiente maquinaria: energía eléctrica, zaranda, pala cargadora de capacidad de 1 m³, bomba de succión, volqueta de capacidad de más de 5 m³, cedazos vibratorios o estacionarios en seco o húmedo, herramientas menores, las que no podrán instalar chancadoras y aquellas cuya capacidad de explotación de materiales áridos, no sea mayor a 1000 m³.
- c) **Categoría Industrial:** Corresponden a ésta categoría las personas naturales y/o jurídicas, cuya capacidad máxima de explotación deberá ser determinada para cada autorización de manera expresa por la unidad competente del G.A.M.L.P., que para los fines de explotación de áridos, utilicen la siguiente maquinaria: energía eléctrica, chancadoras, bomba de succión, volquetas, palas cargadoras, topadora, excavadora, cedazos vibratorios o estacionarios en seco o húmedo además de herramientas menores, cuyo volumen de producción sea mayor a 1000 m³.

Artículo 52 (Base Imponible).- I. La base imponible de esta patente para la categoría Individual o Cooperativa estará dada por la cantidad de personas que intervienen en la explotación de áridos y agregados

II. La base imponible de esta patente para la categoría Semi industrial e Industrial estará dada por el volumen de áridos y agregados explotados en metros cúbicos (m³).

Artículo 53 (Alicuota).- La alicuota de esta patente se constituye en los siguientes montos fijos.

PATENTE	MONTO FIJO Bs.	APLICABLE
a) Categoría Individual o Cooperativa	97	Por persona - Mensualmente
b) Categoría Semi Industrial	8	Por metro cúbico explotado
c) Categoría Industrial	13	Por metro cúbico explotado



Artículo 54 (Determinación).- I. La patente por explotación de áridos en la Categoría Individual o Cooperativa, se determinará de la siguiente manera - **PAIC**:

$$PAIC = Qp \times Mf$$

Dónde:

Qp = Cantidad de personas autorizadas para la explotación
Mf = Monto fijo

II. La patente por explotación de áridos en la Categoría Semi industrial e Industrial, se determinará de la siguiente manera - **PASI**:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

$$\text{PASI} = \text{V} \times \text{Mf}$$

Dónde:

V = Volumen en metros cúbicos (m³)
Mf = Monto fijo

Artículo 55 (Pago).- El pago de ésta patente, se realizará con carácter previo al ingreso de los operadores, maquinaria y otros medios de transporte para la explotación de áridos a las zonas autorizadas.

Artículo 56 (Aclaración).- La patente de explotación de áridos es independiente del pago de la patente de funcionamiento de todas las personas naturales o jurídicas, concesionarias u operadoras encargadas de la explotación de áridos.

CAPÍTULO III

PATENTE TEMPORAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y/O ESPACIOS PÚBLICOS CON FINES ECONÓMICOS

Artículo 57 (Hecho Generador).- Es el uso o aprovechamiento temporal de bienes y/o espacios de dominio público como calzadas, calles, aceras y mercados para la realización de actividades económicas.

Artículo 58 (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de esta patente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen o participen como representantes legales, gestores, propietarios, representantes de federaciones y/o asociaciones, gremios que realicen actividades económicas en espacios públicos autorizados.

Artículo 59 (Base Imponible).- I. La base imponible para Ferias de Navidad y Alasita (PTNyA) estará dada por la cantidad de espacios públicos ocupados (Cep).

II. La base imponible para Entradas Folklóricas y otros (PTEF) y para Ferias y Días Festivos (PTF) estará dada por la superficie ocupada (SO) en metros cuadrados.

Artículo 60 (Alícuota).- La alícuota de esta patente estará constituida por los siguientes montos fijos (Mf):

I. Para Ferias de Navidad y Alasitas

USO TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS FERIAS DE NAVIDAD Y ALASITAS	Monto Fijo Bs. (Mf)
Feria de Navidad y Feria de Alasitas	17.00
Venta de Comidas y Bebidas	22.00
Juegos	33.00

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

II. Para entradas Folklóricas y otros

TIPO DE ACTIVIDADES TEMPORALES EN ESPACIOS PÚBLICOS - ENTRADAS FOLKLÓRICAS Y OTROS	Monto Fijo Bs. (PEP)
Graderías y Sillas	9,00
Venta de Comidas y Bebidas - Personas Naturales	6,00
Venta de Comidas y Bebidas - Personas Jurídicas	30,00

III. Para ferias y días festivos, ferias artesanales, comidas, servicios, venta de productos y otros.

TIPO DE UBICACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA FERIAS, DÍAS FESTIVOS, FERIAS ARTESANALES, COMIDAS, SERVICIOS, VENTA DE PRODUCTOS Y OTROS.	Monto Fijo Bs. (PUE)
Casco Urbano Central	1,70
Trayecto Matriz	1,10
Vías de Acompañamiento	0,60

Artículo 61 (Determinación).- La Patente Temporal de uso y aprovechamiento de bienes y/o espacios públicos con fines económicos se determinará de la siguiente manera:

- I. Para Ferias de Navidad y Alasitas, es el resultante del producto del monto fijo (Mf) por la cantidad de espacios públicos (Cep), según la siguiente fórmula:

$$\text{PTNyA} = \text{Cep} \times \text{Mf}$$

Donde:

PTNyA = Patente Temporal para Ferias de Navidad y Alasitas
Cep = Cantidad de Espacios Públicos
Mf = Monto Fijo

II. Para Entradas Folklóricas y otros, es el resultante del producto del monto fijo (PEP) por la superficie ocupada (SO) en metros cuadrados, según la siguiente fórmula:

$$\text{PTEF} = \text{PEP} \times \text{SO}$$



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

Dónde:

PTEF = Patente Temporal para Entradas Folklóricas.
PEP = Monto fijo (bs.) según tipo de actividad.
SO = Superficie Ocupada (m²).

III. Para Ferias, días Festivos, ferias artesanales, comidas, servicios, venta de productos y otros, es resultante del producto del Monto Fijo (**PUE**) por la superficie ocupada (**SO**) y por la cantidad de días (**Qd**) según la siguiente fórmula:

$$\text{PTF} = \text{PUE} \times \text{SO} \times \text{Qd}$$

a) Dónde:

PTF = Patente Temporal para Ferias.
PUE = Monto Fijo (bs.) por el tipo de ubicación de espacios públicos temporales para ferias artesanales, días festivos, comidas, servicios y venta de productos, sujeta a actualización.
SO = Superficie Ocupada (m²).
Qd = Cantidad de Días (máximo 90 días).

b) La patente para la autorización de este tipo de actividades, varía de acuerdo al espacio público que utilizan los comerciantes, sea éste en el Casco Urbano Central, trayecto matriz o vía de acompañamiento, conforme al Anexo D de la presente Ley Municipal Autónoma.

c) La cantidad máxima de días permitida para este tipo de actividades, es de noventa (90) días.

Artículo 62 (Aclaración).- Cada espacio público ocupado (Cep) para el desarrollo de Ferias de Navidad y Alasita, es de cuatro (4) metros cuadrados.

Artículo 63 (Liquidación y Pago).- I. La liquidación de esta patente será efectuada por la Subalcaldía correspondiente, previa coordinación con la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas.

II. La liquidación y el pago se efectuarán en forma previa al asentamiento y el desarrollo de la actividad económica.

III. La alícuota por Entradas Folklóricas y otros, en la categoría graderías y sillas, será incrementada en un 100% para palcos instalados por personas jurídicas.

Artículo 64 (Exención Patente Temporal de Uso y Aprovechamiento de Bienes y/o Espacios Públicos con Fines Económicos).- Están exentos del pago de esta patente las Ferias Dominicales organizadas por la Secretaría Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

Artículo 65 (Control).- Los operativos de Control deberán ser ejecutados por las unidades organizacionales dependientes del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO IV
PATENTE ÚNICA MUNICIPAL (PUM)

Artículo 66 (Hecho Generador).- Es la autorización para el aprovechamiento de bienes y/o espacios de dominio público, como calzadas, calles, aceras y mercados debidamente certificados, para la realización de actividades económicas desarrolladas en espacios y vías públicas.

Artículo 67 (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de esta patente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen o participen como representantes legales, gestores, propietarios, representantes de federaciones y/o de asociaciones, gremios que realicen actividades económicas en espacios públicos autorizados.

Artículo 68 (Base Imponible de la Actividad Asentada en Espacios Públicos).- La base imponible para esta patente estará dada por la superficie ocupada (SO) en metros cuadrados.

Artículo 69 (Alícuota).- La alícuota para esta patente está constituida por los siguientes montos fijos por Patente Única Unitaria (PUU₁).

ACTIVIDAD ASENTADA EN ESPACIOS PÚBLICOS	MONTO FIJO Bs. (PUU₁)
Casco Urbano Central	62,00
Trayecto Matriz	46,60
Vías de Acompañamiento	38,70

Artículo 70 (Determinación).- I. Esta patente se determina a partir del monto fijo (PUU₁) por la Superficie Ocupada (SO) en metros cuadrados, conforme a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$\text{PUM} = \text{PUU}_1 \times \text{SO}$$

Dónde:

PUM: Patente Única Municipal.

PUU₁: Patente Única Unitaria, representa el monto fijo asignado para cada tipo de comercio ubicadas en espacios y bienes de dominio público.

SO: Superficie Ocupada (m²).

II. Los tipos de muebles para el desarrollo de las Actividades Asentadas en Espacios Públicos, serán definidos por reglamentación correspondiente.

III. Sólo cuando corresponda, se incorporará el Factor de Corrección de Expendio de Bebidas Alcohólicas (FC) descrito en el Anexo B de la presente Ley Municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

IV. El cálculo de la patente, varía de acuerdo al espacio público que se utiliza, sea éste en el Casco Urbano Central, Trayecto Matriz o Vías de Acompañamiento, conforme al Anexo D de la presente Ley Municipal Autonómica.

Artículo 71 (Base Imponible de Actividades Económicas tipo Tarima Asentadas en Espacios Públicos).- I. La base imponible de esta patente estará dada por los metros cuadrados de superficie ocupada por las Tarimas asentadas en espacios públicos (SO).

II. La superficie máxima permitida para el desarrollo de Actividades Asentadas en Espacios Públicos, bajo la modalidad de Tarima, será establecida mediante normativa específica.

Artículo 72 (Alícuota).- La alícuota para esta patente se constituye en los siguientes montos fijos por Patente Única Unitaria (PUU₂):

ACTIVIDAD ASENTADA EN ESPACIOS PÚBLICOS - TARIMA	MONTO FIJO (PUU₂) Bs.
Actividad Estable	51,70
Actividad a Horario	26,00
Actividad en Feria	13,00

Artículo 73 (Determinación).- Esta patente se determina a partir del Monto Fijo (PUU₂) por la Superficie ocupada (SO) en metros cuadrados de las Tarimas conforme a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$\text{PUM} = \text{PUU}_2 \times \text{SO}$$

PUM: Patente Única Municipal.

PUU₂: Patente Única Unitaria, representa el monto fijo asignado para cada tipo de comercio ubicadas en espacios y bienes de dominio público.

SO: Superficie Ocupada (m²).

Artículo 74 (Base Imponible de la Actividad Asentada en Mercados - Puestos de Venta).- La base imponible para esta patente estará dada a partir de la superficie ocupada (SO) en metros cuadrados.



Artículo 75 (Alícuota).- La alícuota para esta patente se constituye en los siguientes montos fijos (PUU₃):

ACTIVIDAD ASENTADA EN MERCADOS	MONTO FIJO Bs. (PUU₃)
Casco Urbano Central	62,00
Trayecto Matriz	46,60
Vías de Acompañamiento	38,70

Artículo 76 (Determinación).- I. La Patente para actividades económicas asentadas en

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

Mercados, se determina a partir del monto fijo (PUU₃) por la superficie ocupada (SO) en metros cuadrados, de acuerdo al siguiente detalle:

$$\text{PUM} = \text{PUU}_3 \times \text{SO}$$

Donde:

PUM: Patente Única Municipal

PUU₃: Patente Única Unitaria, representa el monto fijo asignado para cada tipo de comercio ubicadas en Mercados - Puestos de Venta.

SO: Superficie Ocupada (m²).

II. Solo cuando corresponda, se incorporará el Factor de Corrección de Expendio de Bebidas Alcohólicas (FC) definido en el Anexo B de la presente Ley Municipal.

III. El cálculo de la patente, varía de acuerdo a la ubicación, sea éste en el Casco Urbano Central, Trayecto Matriz o Vías de Acompañamiento, conforme al Anexo D de la presente Ley Municipal Autónoma.

Artículo 77 (Pago).- El pago de la Patente Única Municipal se efectuará con carácter previo al asentamiento y realización de la actividad económica.

Artículo 78 (Control).- Los operativos de Control deberán ser ejecutados por las unidades organizacionales dependientes del Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión en coordinación con la Administración Tributaria Municipal y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en el plazo de siete (7) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberá proceder a realizar los ajustes en los sistemas relacionados a Patentes Municipales, considerando todo lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Para efecto del pago de patentes de publicidad registradas o no en la Categoría II - Publicidad Exterior Fija, establecidas con la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 281/2011, al momento de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, que se encuentren emplazadas en el mismo inmueble o lugar donde se desarrolla la actividad económica y que permitan la identificación de la misma y/o del servicio o producto que se brinda, se deberá hacer el cálculo hasta que corresponda la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la actividad, empadronamiento y/o re empadronamiento, que incluya el Letrero de Identificación de la Actividad Económica, según los siguientes parámetros:

1. Base de Cálculo y Factor Variable Establecido:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

BASE DE CÁLCULO (BC) Bs.	TIPO	FACTOR VARIABLE ESTABLECIDO (FE)
278 Bs.	Adosada	0,90
	Adosada Sobresaliente	1,35
	Pintada	0,70
	Microperforada - Autoadhesiva	0,85

2. **Base de Determinación de la Patente por Publicidad.-** La Base de Determinación de la Patente por Publicidad (BDPP) se establece de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{BDPP} = \text{BC} \times \text{FE}$$

Donde:

BDPP= Base de Determinación de la Patente por Publicidad
BC= Base de Cálculo
FE= Factor variable establecido

3. **Variable Ubicación.-** Se determina por lo señalado en el Anexo C de la presente Ley Municipal Autónoma.
4. **Características.-** Determinado por lo señalado en el Anexo C de la presente Ley Municipal Autónoma.
5. **Forma de Liquidación Anual y Temporal.-**

Categoría II: Publicidad Exterior Fija

- a) Para pago de la patente anual

$$\text{PPEF} = \text{BDPP} \times \text{C} \times \text{U}$$
$$\text{LP} = \text{PPEF} \times \text{S}$$

- b) Para el pago de la patente temporal, cuando el emplazamiento sea menor a un año.

$$\text{PPEF (TEMPORAL)} = (\text{PPEF} \times \text{Qm}/12)$$
$$\text{LP} = \text{PPEF (TEMPORAL)} \times \text{S}$$

Donde:

PPEF= Patente Publicidad Exterior Fija
BDPP= Base de Determinación de la Patente por Publicidad
C= Características
U= Ubicación
S= Superficie ocupada (expresada en metros cuadrados)
LP= Liquidación de la Patente
Qm= Cantidad de meses



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal


LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

6. La Unidad de Publicidad Urbana deberá dar de baja el registro del elemento de identificación calculando el duodécimo correspondiente de acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 5, considerando la fecha de emisión de la nueva Licencia de Funcionamiento, empadronamiento y/o re empadronamiento que incorpore la información de dicho elemento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Para el caso de aquellas actividades económicas que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma cuenten con Licencia de Publicidad Exterior Categoría II (Publicidad Exterior Fija) respecto a publicidad que se encuentre emplazada en el mismo inmueble o lugar donde se desarrolla la actividad económica, vencida o con una vigencia menor a la Licencia de Funcionamiento, se ampliará la vigencia de dicha Licencia de Publicidad hasta la fecha de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, a efectos de que en la renovación, baja, empadronamiento y/o re empadronamiento se proceda a la inclusión de dicho letrero de identificación en la Patente de Funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA .- I. Aquellos elementos publicitarios que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal Autónoma estén registrados en el Sistema de Liquidaciones y/o cuenten con Licencia de Publicidad Exterior Fija - Categoría II vigente y que se encuentren emplazados en un inmueble o lugar distinto a donde se desarrolla la Actividad Económica, a efectos del cálculo de la patente, serán considerados por el uso y fin como PUBLICIDAD CORPORATIVA - POR SU USO, para el efecto, la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión en coordinación con la Autoridad Tributaria Municipal y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en el plazo de siete (7) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberán proceder a la migración de información en el sistema respecto a este tipo de elementos publicitarios para proceder con el cobro respectivo.

II. Las unidades organizacionales señaladas en el párrafo que antecede, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario computable a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberán crear, adecuar y simplificar los procesos, procedimientos y requisitos para la emisión y renovación de Licencias de PUBLICIDAD CORPORATIVA, MÓVIL Y EVENTUAL.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- I.** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión y la Administración Tributaria Municipal en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberá elaborar los procesos y procedimiento para realizar el empadronamiento masivo, emisión y renovación de Licencias de Funcionamiento tomando en cuenta la VIAE, considerando el uso de medios tecnológicos que habiliten la realización de trámites en línea, misma que deberá ser aprobada mediante Resolución Ejecutiva.

II. La Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión en coordinación con la Administración Tributaria Municipal y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en el plazo de quince (15) días calendario a partir de la

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 24

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberá proceder a realizar los ajustes en los sistemas relacionados a la emisión y renovación de Licencias de Funcionamiento, considerando todo lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, deberá proceder a diseñar el formato de la Licencia de Funcionamiento, así como de los Formularios de Solicitud de Licencia de Funcionamiento, considerando la inclusión de la Variable Identificación de Actividades Económicas prevista en la presente Ley Municipal Autónoma, debiendo adecuar y simplificar los requisitos y procedimientos establecidos para este fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- Los procesos de empadronamiento y re empadronamiento de las Actividades Económicas que incorporen la VIAE, serán realizados por el ejecutivo municipal a través de las instancias competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Para el pago de la Patente Temporal de uso y aprovechamiento de bienes y/o espacios públicos con fines económicos para las Ferias de Navidad y Alasitas efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente ley, de manera excepcional serán canceladas conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

USO TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS FERIAS TRADICIONALES DE NAVIDAD Y ALASITAS	PATENTE Bs. POR TEMPORADA
Feria de Navidad y Feria de Alasitas	15.00
Venta de Comidas y Bebidas	20.00
Juegos	30.00

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal Autónoma entra en vigencia a partir de su publicación, para el cobro de patentes de la gestión 2016.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Toda propuesta de modificación o actualización de patentes municipales deberá efectuarse a través de la Administración Tributaria Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Con el fin de contar con un registro actualizado de todas aquellas personas naturales y jurídicas exentas del pago de la Patente de Funcionamiento, las mismas deberán solicitar la actualización de la Resolución Administrativa respectiva en el plazo de seis (6) meses calendario a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, caso contrario estarán sujetas al pago de dicho tributo, previa actualización incluyendo accesorios y en su caso las sanciones, por las gestiones fiscales que correspondieran.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Para contar con el registro del Padrón Municipal de Contribuyentes actualizado, toda Actividad Económica deberá re-empadronarse obligatoriamente en el plazo de un (1) año calendario a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma, vencido el mismo se comenzarán los operativos de control y clausura por la omisión a la presente disposición. Asimismo, la Administración Tributaria Municipal queda autorizada a realizar el re empadronamiento in situ así como la verificación de la información declarada por el contribuyente donde toda información verificada será válida para la determinación del tributo sobre base cierta.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.- Constituyen parte indivisible de la presente Ley Municipal Autónoma: el Anexo A "Escalas y Tablas de la Patente de Funcionamiento", el Anexo B "Escalas y Tablas de la Patente de Espectáculos y Actividades Recreacionales Permanentes y Temporales así como la Delimitación del Casco Urbano Central, Trayecto Matriz y Vías de Acompañamiento", el Anexo C "Base de Determinación de la Patente por Publicidad (BDPP), Factor Variable Establecido (FE), Características y Ubicación de la Patente de Publicidad", el Anexo D "Tablas de muebles para Actividades Asentadas en Espacios Públicos y Patente Única Municipal así como la Delimitación del Casco Urbano Central, Trayecto Matriz y Vías de Acompañamiento".

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA.- La emisión de disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ley Municipal, deberán ser proyectadas por las unidades organizacionales encargadas de la administración de las diferentes Patentes Municipales en coordinación con la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA.- Se desconcentran los trámites relacionados con las Actividades Económicas hacia las Sub Alcaldías, quienes deberán realizar tales trámites en estricto apego a la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano lo cual será reglamentado mediante el instrumento legal correspondiente que deberá ser emitido por la Administración Tributaria Municipal en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL OCTAVA.- Toda Actividad Económica permanente que a la fecha de publicación de la presente Ley Municipal Autónoma no estuviera registrada, tiene un plazo de noventa (90) días calendario para regularizar su registro dentro de los cuales no se aplicarán sanciones, asimismo, se autoriza al Ejecutivo Municipal mediante sus Unidades Organizacionales encargadas de su regulación a realizar empadronamientos in situ debiendo para el efecto establecer en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, los requisitos mínimos para la emisión de la Licencia de Funcionamiento para las actividades económicas que correspondan, considerando que toda la información técnica de las Actividades Económicas permanentes será registrada y verificada al momento del empadronamiento.

DISPOSICIÓN FINAL NOVENA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación de la presente Ley Municipal, en un medio de difusión local.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.217

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

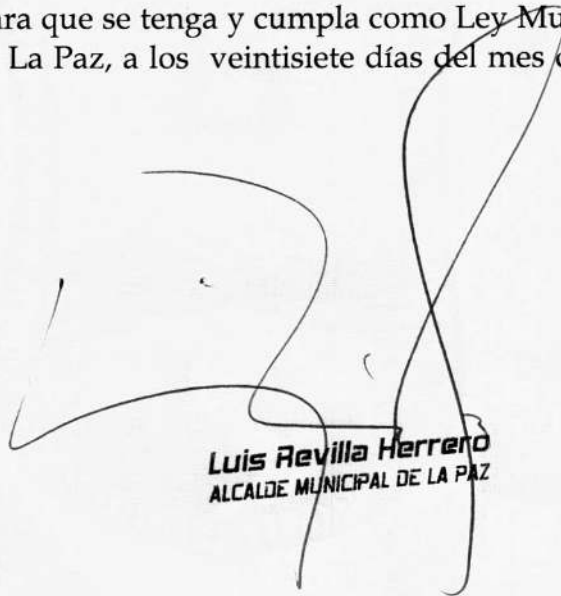
Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



9

Sitr@m 217
LARH/SRM
lrvt/guendoza



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ